

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00128 00

1. Conforme a lo manifestado por el apoderado actor¹, y una vez revisado el expediente, el Despacho con base en el artículo 286 del Estatuto Procesal, corrige la providencia de fecha 19 de mayo de 2021, en el sentido de excluir como demandantes a ANTONIO JIMENEZ VÁSQUEZ y MARÍA FINELDA VANEGAS DE CARRILLO.

2. Téngase en cuenta que la Superintendencia de Notariado y Registro allegó certificado de libertad y tradición que comprueba la inscripción de la demanda², así como que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas también allegó respuesta (pdf. 089).

3. Como quiera que se reúnen los presupuestos del numeral séptimo del artículo 375 del C.G.P., por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por término de un (1) mes.

4. En concordancia de lo anterior, emplácese a la demandada MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMANN y a los indeterminados que se crean con derechos sobre el predio objeto de la acción. Por secretaría procédase conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

¹ Carpeta 01 Pdf 092

² Carpeta 01 Pdf 095

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0249d0b822f2d8e0f0fe6a501ee5094b606bf9470143c1f507523077b7d63**

Documento generado en 30/06/2022 10:33:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**